JUNTA DE ANDALUCIA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, ADSCRITA A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLITICAS SOCIALES

Tabla de Contenidos

1. Introducción....3
2. Objeto....4
3. Fundamentación jurídica....5
4. Requisitos técnicos....6
5. Vigencia del contrato....12
6. Garantías....12
7. Dirección y seguimiento....12
8. Descripción de servicios adicionales....13
9. Entrega del suministro....15
10. Estimación presupuestaria....16
11. Aplicación presupuestaria....17

1. INTRODUCCIÓN.

El Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante ASSDA) en desarrollo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, ha venido a aprobar los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, preceptuando, asimismo, que la entrada en vigor de éstos y la constitución efectiva de la Agencia tendrá lugar al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de este Decreto, siendo éste el 30 de abril de 2011.

El Servicio Andaluz de Teleasistencia (en adelante SAT), es un servicio prestado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, entidad instrumental de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, incluido en la Carta de Servicios de la Agencia, regulada por la Orden 13 de marzo de 2012.

Este Servicio ofrece un sistema de atención personalizada, de respuesta inmediata ante las situaciones de emergencia, inseguridad, soledad y aislamiento, basado en las nuevas tecnologías de la comunicación, que permite a las personas titulares mantener el contacto verbal a través de la línea telefónica, durante veinticuatro horas todos los días del año, con uno de los centros receptores atendidos por personal cualificado.

Sus destinatarios son personas en situación de dependencia, mayores y con discapacidad, encontrándose regulados los requisitos de acceso al SAT en la Orden de 10 de enero de 2002 (BOJA nº 22 de 21 de febrero de 2002) de la extinta Consejería de Asuntos Sociales.

El Servicio Andaluz de Teleasistencia, es uno de los mayores centros de estas características en volumen de personas titulares de nuestro país, alcanzando a día de hoy 188.000, y uno de los mayores de la Unión Europea, estando a la vanguardia en calidad de servicio y aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación de los servicios de atención especializada que la Junta de Andalucía presta a la ciudadanía, habiendo obtenido diversos certificados de calidad Aenor en materia de servicio, empresa certificada (UNE-EN-ISO.9001) gestión ambiental (UNE-EN-ISO-14001) servicio para la promoción de la autonomía personal y gestión del servicio de teleasistencia (UNE 158401) así como Certified Iqnet Management System. En este sentido, cabe destacar la valoración del Servicio, que desde el 2011 hasta el 2013, ambos inclusive, se sitúa en una puntuación de 9,8 sobre 10.

Actualmente, el Servicio Andaluz de Teleasistencia, es una de las mayores entidades de estas características en volumen de personas titulares de nuestro país, contando con 188.012 a 31 diciembre de 2014.

2. OBJETO.

El presente procedimiento de contratación tiene como objeto el aprovisionamiento de dispositivos domiciliarios de teleasistencia por un importe de 7.478.526,00 euros incluido IVA, para el periodo indicado en la vigencia.

La empresa adjudicataria dará, durante la vigencia del contrato, asistencia técnica y la formación necesaria, sin coste adicional, sobre sus dispositivos, tanto al personal de la ASSDA como a cualquier otro personal designado por la Agencia.

Los dispositivos domiciliarios de teleasistencia a suministrar, deben venir provistos por los siguientes elementos:

- Terminal o consola.
- Unidad de control remoto (U.C.R.).
- Sistema de sujeción de la unidad de control remoto, compuesto por un cordón antiestrangulamiento y pulsera elástica o pinza.
- Transformador de corriente y cable de conexión telefónica (ambos con una longitud de cableado que oscile entre 2,90 m y 3,10 m).
- Manual de uso del equipo.

La necesidad de abastecimiento de dispositivos domiciliarios de teleasistencia trae causa del deterioro de los instalados en las viviendas de las personas titulares, desgaste que impide el normal funcionamiento de los mismos y que, por tanto, dificulta o impide la prestación de servicio ofrecido por el SAT.

El número de personas titulares, sumado a las nuevas altas y la antigüedad del parque de dispositivos, nos llevan a la previsión, entre otras, de realizar las actuaciones que se indican a continuación y que justifican, del mismo modo, esa necesidad de adquisición:

1. Sustitución de dispositivos domiciliarios de teleasistencia para:

- El mantenimiento del parque, causado por el deterioro del mismo.

- Renovación tecnológica, que compatibilice el dispositivo con las actuales tecnologías telefónicas, motivada por la antigüedad de éstos.

2. Instalación de dispositivos domiciliarios de teleasistencia por nuevas altas de personas titulares del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

Así, el abastecimiento objeto de la presente contratación es esencial para la consecución de los objetivos perseguidos por esta Agencia, de promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, familias y grupos en que se integran para favorecer su bienestar y la prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Esta Agencia se encuentra legitimada para la adquisición de los dispositivos mencionados, en virtud de lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía y el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El Art. 69 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, contiene que a esta Agencia le corresponden aquellas potestades administrativas que expresamente se les atribuya y solo ejercidas únicamente por los órganos a los que en estatutos se les asignen expresamente, teniéndose como órgano de contratación a la Dirección Gerencia de esta Agencia, según lo expresado en el Art. 43.2 del Decreto 101/2011 de 19 de abril por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia.

En este sentido, esta adquisición como acto indispensable para el desarrollo de la actividad habitual de la Agencia y el cumplimiento de los fines de la misma, se fundamenta, de una parte, en las formas de gestión reguladas en el Art. 10 y de otra en el Art. 15.2 w) y 15.2 x) del referido Estatuto de la ASSDA, mediante el que se atribuye a la Dirección Gerencia la autorización de los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable, toda vez que se le tiene como órgano de contratación, pudiéndose celebrar en su nombre contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma.

De otra parte, en el art. 43.1 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, se establece que los contratos se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos del Sector Público, derogada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no siendo de aplicación su Disposición Transitoria Primera.

Sin perjuicio de lo anterior, regirán para el contrato de suministro los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que revestirán carácter contractual, así como el contrato a suscribir con la empresa adjudicataria.

4. REQUISITOS TÉCNICOS.

Los requisitos técnicos mínimos necesarios, que reflejan la adaptación a las nuevas tendencias tecnológicas, son los que se citan en el siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DEL TERMINAL O CONSOLA
DESCRIPCIÓN DE LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA
Los dispositivos domiciliarios contendrán necesariamente cada uno de ellos: - Unidad de consola de mesa, con número de serie. - Al menos, una unidad de control remoto (UCR), tipo colgante o pulsera. - Resto de dispositivos necesarios para su instalación, como puede ser adaptador de red eléctrica, cable telefónico, etc. - Manual de instrucción, en castellano, para la persona titular final. - Embalaje.
Botón bien diferenciado para la emisión de la llamada de alarma.
El terminal de la persona titular tendrá todos los elementos de control rotulados en castellano o mediante símbolos / colores de fácil comprensión.
Los dispositivos y accesorios deberán cumplir con toda la normativa nacional y europea en vigor (se deberá presentar certificación acreditativa de cada uno de ellos del Organismo correspondiente, o en su defecto, y siempre que la norma lo permita, certificación de laboratorio acreditado) en particular se exige: • Directiva Europea 1999/5/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 1999 sobre " Armonización de los equipos de radio y terminales de telecomunicaciones y reconocimiento mutuo de la conformidad" (Directiva R&TTE). • Las señales entre la consola y la UCR utilizarán una señal de rediofrecuencia de una banda carente de interferencias. Se atenderá a lo especificado en esta materia por la Dirección General de Telecomunicaciones en lo relativo a las especificaciones técnicas de los equipos a utilizar en los servicios de valor añadido de telemando, telemedia, telealarma y teleseñalización. Se exige el rango de frecuencias comprendido entre 869.20 y 869.25 Mhz. • Compatibilidad electromagnética (EMC) del dispositivo de consola y UCR, marcada por la normativa europea en vigor. • La UCR será hermética al agua. Cumplirá lo exigido para el nivel de estanqueidad IP67.
Una llamada de alarma al centro receptor, generada por pulsación del botón del terminal destinado a tal efecto, enviará una codificación

diferenciada del resto alarmas.
No se admitirán antenas telescópicas.
El terminal de la persona titular integrará un altavoz y un micrófono con radios de acción suficientes. Se presentará un informe de resultados de las pruebas a las que se haya sometido al equipo, en el que se especifique, al menos, la potencia del altavoz, el método utilizado, condiciones de ensayo y resultado obtenido, incluyéndose como mínimo el mejor y peor resultado obtenido con el dispositivo funcionando en full-duplex y half-duplex.
El volumen será controlable, en caso de alarma, desde la central receptora.
La batería del terminal será de tipo recargable.
La batería proporcionará al terminal una autonomía con total garantía y capacidad de, al menos, veinticuatro horas, veintitrés y media en standby más media hora de conversación "manos libres". Se presentará un informe de resultados de las pruebas a las que se haya sometido al equipo, en el que se especifique, al menos, el método utilizado, condiciones de ensayo y resultado obtenido.
El dispositivo tendrá una conexión tipo RJ11 para conectar un teléfono convencional. El teléfono conectado deberá seguir funcionando aún en caso de agotamiento total de la batería.
Si el terminal de la persona titular dispusiera de funciones de teléfono convencional seguirá conservándolas aún en el caso de agotamiento total de las baterías.
En el caso de chequeo local, el terminal de la persona titular transmitirá al centro receptor los estados detectados, con codificación diferenciada por cada uno de ellos.
En el terminal de la persona titular se señalizará ópticamente su estado de normal funcionamiento y, al menos, las alarmas técnicas correspondientes a baja batería del terminal y óptica y acústicamente, las anomalías de conexión a la red eléctrica y a la red telefónica.
En caso de señalizar las alarmas técnicas mediante sonidos, estos podrán ser cancelados fácilmente por la persona titular.
Los dispositivos domiciliarios deberán permitir ser configurados de manera que las alarmas técnicas (baja batería, fallo de corriente eléctrica, baja batería pulsador, etc.) puedan llamar a otros números diferentes de los previstos para la atención directa.
El dispositivo debe emitir una alarma técnica diferenciada en caso de corte de suministro eléctrico. Se añadirá un tiempo aleatorio no superior a dos horas antes de su transmisión.
El dispositivo debe emitir una alarma técnica diferenciada en caso de restablecimiento de red eléctrica. Se añadirá un tiempo aleatorio no superior a dos horas antes de su transmisión.
El dispositivo debe emitir una alarma técnica diferenciada en caso de baja batería del terminal.
El chequeo local de la conectividad a la RTC será realizado por el terminal efectuando llamadas automáticas, especificas para este propósito, al centro receptor, de manera periódica y silenciosa. El intervalo de tiempo entre llamadas será programable.
La programación del terminal de la persona titular y datos básicos necesarios para la identificación de la llamada en el centro de atención, residirá en una memoria no volátil y susceptible de ser grabada y borrada.
El terminal de la persona titular será programable localmente, y de forma remota desde el centro receptor de alarmas.
El acceso a la programación local debe estar protegido
Los dispositivos domiciliarios deberán permitir tanto la interrogación como la programación local y remota de los diferentes parámetros. Se deberán poder programar, tanto local como remotamente, al menos los siguientes parámetros: - Número de identificación de la unidad. - Número de teléfonos de la central receptora. - Tiempo de pre-alarma. - Llamadas periódicas.
La programación del dispositivo podrá realizarse desde la propia central del SAT a través de la llamada en curso.
Si la programación local se realiza mediante un teclado incorporado al terminal, podrá ser bloqueado y desbloqueado para evitar manipulaciones no deseadas.
Cada terminal tendrá capacidad para almacenar, al menos, cuatro números de teléfono de la central receptora.

El terminal de la persona titular tendrá la capacidad de priorizar cualquier llamada de alarma frente a cualquier otro tipo de comunicación telefónica.
En caso de producirse una alarma de cualquier tipo estando otra alarma en curso, el dispositivo debe garantizar que ambas llegan a la central.
Tras la activación del sistema mediante acción voluntaria, se iniciará un periodo de prealarma, de duración programable, durante el cual la persona titular podrá anular la transmisión de la alarma al centro receptor.
El periodo de prealarma se señalizará acústicamente en el terminal de la persona titular.
Transcurrido el periodo de prealarma el terminal transmitirá la alarma hacia el centro receptor. El progreso efectivo de la llamada se señalizará en el terminal de la persona titular de forma luminosa y acústica.
Tras la emisión de una alarma, la persona titular no podrá nunca cortar y liberar la línea telefónica.
Las llamadas de alarma efectuadas por el terminal de la persona titular hacia el centro receptor incorporarán codificación diferenciada por cada tipo de alarma a transmitir.
El terminal de la persona titular no permitirá la activación remota de altavoz y micrófono, excepto cuando se produzca una situación de alarma no técnica.
El dispositivo emitirá una llamada de alarma que diferencie si la llamada procede de la consola o alguna UCR.
Los dispositivos domiciliarios deberán estar preparados para comunicarse en modo full-duplex con la referida Central Receptora de la ASSDA (se admitirá half-duplex con conmutación por parte de la persona Teleoperadora, desde dicha Central).
Los dispositivos deberán aceptar, al menos, tres unidades de control remoto, estando cada una de ellas claramente diferenciadas e identificadas en la central de atención de llamadas.
Los dispositivos domiciliarios deberán de disponer de una identificación del terminal que contenga un mínimo de doce dígitos.
Los dispositivos contarán con un sistema implementado de protección ante descargas electromagnéticas de la línea telefónica y sobrecargas eléctricas en la tensión de alimentación.
Compatibilidad con las líneas telefónicas de tecnología IP y convencional, con una correcta conexión telefónica y transmisión de voz y datos.
Compatibilidad de los dispositivos domiciliarios de teleasistencia con el protocolo STMF utilizado en las centrales receptoras de atención de llamadas.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS DE LAS UNIDADES DE CONTROL REMOTO (UCR)
DESCRIPCIÓN DE LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA
La unidad de control remoto dispondrá de un botón pulsador que sea fácilmente reconocible al tacto, pero que al mismo tiempo no permita activaciones indeseadas.
La unidad de control remoto del terminal de la persona titular dispondrá de un botón cuya sola pulsación desencadene la activación del sistema y puesta en contacto, en modo conversación "manos libres" para la persona titular, con el centro receptor.
La batería tendrá una duración mínima de 4 años, con 2 ó 3 pulsaciones al día como máximo. Se presentará un informe de resultados de las pruebas a las que se haya sometido el equipo, en el que se especifique, al menos, el método utilizado, condiciones de ensayo y resultado obtenido.
La UCR debe enviar al dispositivo si el estado de su batería es bajo, sin necesidad de que la persona titular realice ningún tipo de

pulsación.
La UCR tendrá un radio de acción suficiente (min. 50 metros en interior) Se presentará un informe de resultados de las pruebas a las que se haya sometido al equipo, en el que se especifique, al menos, el método utilizado, condiciones de ensayo y resultado obtenido, indicando el mejor y peor resultado.
Indicador luminoso de activación.
En caso de disponer de accesorio colgante, debe tener un mecanismo antiestrangulamiento.
Si es adaptable a colgante o pulsera, debe cumplir la norma EN-50134-2.
Disponer de accesorio tipo colgante para la UCR.
Disponer de accesorio tipo pulsera para la UCR.
Conectores seguros, de manera que no se puedan desconectar de forma involuntaria.
Desde la UCR se podrá descolgar y colgar una llamada recibida en el teléfono de la persona titular en modo manos libres.
Certificación de Clase 1 que garantiza la ausencia de ruido en el rango de frecuencia de teleasistencia.

En el año 2001, para la implementación de la central del Servicio Andaluz de Teleasistencia, se llevó a cabo la contratación para la implantación de una solución completa de Teleasistencia (suministro, instalación y configuración tanto hardware como software de una central de atención de llamadas de teleasistencia, así como de los dispositivos de persona usuaria entendiéndose tanto las unidades domiciliarias como las unidades de control remoto que son instaladas en las viviendas de los usuarios) a la empresa ESES S.A. (actualmente, Tunstall Ibérica).

Inicialmente el sistema receptor/emisor de llamadas se basaba en una solución global (hardware y software) denominada PNC3 cuyo hardware principal consistía en dos concentradores de comunicaciones al que se conectaban las 16 líneas telefónicas máximas admitidas, y al que se conectaban los puestos de teleoperadores directamente al puerto serie, teniendo una limitación de 15 metros de distancia y con un máximo de 8 Teleoperadores, y cuyo software se basaba en el paquete comercial asociado al producto. La base de datos del aplicativo era Sybase Central versión 5.0

Todo el sistema en su conjunto, central receptora y dispositivos de persona usuaria, utilizan para la comunicación y envío de señalizaciones de alarma/información protocolos propiedad de Tunstall denominados TT92, TTNEW, TT21 y STMF. Al ser protocolos propietarios están totalmente integrados con el sistema, funcionando a la perfección todas las notificaciones de alarma de terminales de usuario, accesorios, estados de avería, etc. De igual modo, está integrado el protocolo NEAT TALK propiedad del Grupo Neat para el funcionamiento de los dispositivos domiciliarios de esta empresa.

El sistema fue actualizado a una nueva versión del producto denominado PNC4, que cambiaba totalmente el concepto de centro de llamadas de Teleasistencia, al incorporar servidores CTI (Integración de Informática y Telefonía) como elementos de envío/recepción de llamadas de telefonía. De esta forma cualquier servidor del mercado con unos requisitos mínimos podría servir, y no depender de un sistema de concentradores de comunicaciones propietarios como el resto de centrales de Teleasistencia.

Con esa nueva versión del producto se eliminaban las limitaciones en cuanto a distancia del puesto de teleasistente, al funcionar por protocolo TCP/IP. Se incrementaban el máximo de líneas telefónicas a 512 y a 256 puestos de teleasistente, pudiendo estar éstos en ubicaciones remotas. El sistema gestor de base de datos se actualizó a SQL Anywhere 7.0 de Sybase.

Debido al crecimiento del número de personas usuarias del Servicio Andaluz de Teleasistencia, así como a la carga de gestión motivada por dicho crecimiento, en 2006 se lleva a cabo la implantación de una segunda central (idéntica a la primera en arquitectura hardware y software) con objeto de disponer de un centro de respaldo así como equilibrar la carga de trabajo.

En 2011 se lleva a cabo la migración de la central a la versión PNC6 Vision la cual incluía como principal novedad las adaptaciones funcionales y técnicas necesarias para la integración de la central del Servicio Andaluz de Teleasistencia (ASSDA) con la de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES), consiguiendo integrar los servicios de atención a la persona usuaria de manera que las llamadas atendidas por el Servicio Andaluz de Teleasistencia puedan ser gestionadas con un rápido acceso al 061 mejorando de forma significativa la gestión de este tipo de casos. De igual modo, en el 2012 se lleva a cabo la coordinación entre los servicios de la ASSDA y Salud Responde, consiguiendo asi estar integrados tecnológicamente con los Call Center de EPES.

Según lo anterior, la contratación de otra solución para una central de teleasistencia distinta a la implantada sería inviable tanto desde el punto de vista de gestión como económico, debido al elevado coste que supondría la adquisición de licencias para el nuevo producto, análisis, migración de procesos, migración de datos, implantación, transferencia del conocimiento, formación y puesta en producción.
Unido a lo anterior, la situación actual de la telefonía en Andalucía es extensa y heterogénea, tanto que el aumento de proveedores de telefonía con sus propias características (IP, fija) que hacen indispensable que los dispositivos a instalar sean capaces y tengan la autorización correspondiente para proporcionar los diferentes

protocolos implantados en la central de teleasistencia.

Debido a la complejidad técnica descrita, el Servicio Andaluz de Teleasistencia, dada su experiencia con equipos domiciliarios, ha venido a comprobar que algunos de los instalados, no cumplen, a día de la presente, las actuales características mínimas necesarias, generando así dificultad, en algunos casos, e imposibilidad, en otros, de conexión.

Esta dificultad o imposibilidad de conexión es solventada, por el protocolo STMF implementado en las Centrales Receptoras del SAT, propiedad de la compañía Tunstall Ibérica S.A, cuya invención tiene patentada a nivel europeo (EP 2.160.038) con validación española (ES 2.357.399 T3).

Así, se requiere que los dispositivos domiciliarios sean capaces y estén autorizados para implementar el protocolo STMF, que consigue la plena compatibilidad con las operadoras de telefonía digital.

Con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los dispositivos, las indicadas necesidades técnicas podrán verse modificadas durante la ejecución del contrato por causas del cambiante entorno tecnológico, estando la empresa adjudicataria obligada a efectuar cuantas actuaciones sean necesarias para la adaptación de los mismos en las entregas no efectuadas hasta la finalización del contrato. Todos los gastos derivados de estas actuaciones serán asumidas por la empresa adjudicataria, sin que pueda serle imputadas a la ASSDA concepto alguno.

Cualquier modificación, alteración o cambio (tecnológico, funcional o de diseño) efectuada sobre los modelos de dispositivos domiciliarios de teleasistencia, incluido el protocolo de comunicación del dispositivo, serán notificadas por la empresa adjudicataria a la ASSDA con un mes de antelación a la entrega del suministro.

La falta de adaptación o la adaptación tardía de los equipos que cause un perjuicio en la calidad de la prestación de servicios del SAT, legitima a la ASSDA a resolver el contrato sin necesidad de previa intimación, sin menoscabo de las penalizaciones indicadas en el pliego de prescripciones técnicas.

5. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será de dos años, contados desde el día de la formalización del mismo, prorrogable por anualidades y con un máximo de dos, sin perjuicio de posibles requerimientos posteriores motivados por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

6. GARANTÍAS.

Los plazos mínimos de garantías que se indican a continuación, se computarán desde la recepción conforme de los mismos.

COMPONENTES DEL DISPOSITIVO	AÑOS GARANTÍAS
Unidades domiciliarias	2
Baterías unidades domiciliarias	2
Unidades de control remoto	2
Baterías unidades de control remoto	2

La empresa adjudicataria garantizará el correcto funcionamiento de los elementos suministrados por el periodo de dos años contados desde la fecha del acta de conformidad emitido por la ASSDA, siéndole imputables todos los gastos derivados de las actuaciones necesarias para restaurar su funcionamiento durante este tiempo, cualquiera que sea la causa que los provoque, salvo en supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

La garantía incluye los gastos de reparación en taller, la sustitución del producto, los materiales necesarios, así como los gastos de mano de obra, desplazamientos y dietas.

Se valorará la ampliación del plazo de garantía presentada por las licitadoras en sus ofertas.

7. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO.

El órgano de contratación de la Agencia determinará todos los aspectos concretos de esta contratación así como resolverá aquellas cuestiones no suficientemente explicitadas en los pliegos.

La empresa adjudicataria designará una persona como director del proyecto que asumirá las labores de interlocución con el responsable del contrato a los efectos de seguimiento del suministro conforme al Real

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo la Agencia apoyarse en personal técnico de su equipo para el desarrollo de sus funciones.

Con el fin de efectuar un seguimiento de la evolución del contrato, se podrá constituir una comisión de seguimiento compuesta por miembros de la empresa adjudicataria y de la ASSDA.

Una vez constituida, se celebrarán reuniones periódicas de forma trimestral, además de sesiones extraordinarias a petición de alguna de las partes con un preaviso de dos días hábiles, en todas se levantará acta y en las que se tratará cualquiera de los aspectos relativos a la ejecución del contrato de suministro.

En el orden del día de las comisiones se estipulará a propuesta de cualquiera de las partes implicadas, versando entre otros:

- Actualizaciones de Firmware.
- Modificaciones en los plazos de entregas.
- Aplicación de penalizaciones.
- Aplicación de garantías.
- Incidencias detectadas.

Destinado al control de los elementos, en el suministro se hará entrega por parte de la empresa adjudicataria de documento específico. Además, si ha sido objeto de reposición se hará entrega de informe dónde al menos la adjudicataria indicará datos tales como: garantías, modelos, motivo de sustitución, códigos de identificación del dispositivo sustituido y nuevo.

8. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES.

8.1 Formación.

Con la adjudicación del suministro de dispositivos domiciliarios, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de dar la formación técnica necesaria, a requerimiento de la Agencia, en el plazo de diez días siguientes contados desde la recepción del requerimiento.

La formación será impartida al personal de la ASSDA u otro personal técnico que la Agencia designe a tal efecto y en el lugar designado por ésta.

Los gastos que deriven de estas sesiones formativas correrán por cuenta de la empresa adjudicataria, sin que sea imputable a la ASSDA importe alguno por estos conceptos.

Se valorarán las servicios adicionales descritos: la estructura y el número de personas del equipo, la disponibilidad, la adecuación de perfiles profesionales. Asi como el material didáctico y complementario aportado tanto en la formación inicial, como en formaciones obligatorias destinadas a actualizaciones de Firmware, u otras que la Agencia determine. Es por ello, que se valorará la entrega por parte de las licitadoras de un cronograma de las formaciones previstas durante la vigencia del contrato.

Se valorará cualquier producto y/o servicio adicional que aporte valor añadido para la ASSDA y/o persona beneficiaria del Servicio.

8.2 Asistencia técnica.

Durante la vigencia del contrato, la empresa adjudicataria, previo requerimiento de la ASSDA, dará asistencia técnica sin coste adicional sobre sus dispositivos, tanto al personal específico de la ASSDA, como cualquier otro personal encargado del Servicio Técnico, designado por la Agencia. Para ello, la adjudicataria pondrá a disposición de la ASSDA, entre otros: personal de contacto, vías de comunicación, disponibilidad horaria...

Todos los dispositivos domiciliarios de teleasistencia han de suministrarse con la documentación técnica relativa a su configuración, Hardware y Software. Sin perjuicio de aquella otra información técnica que solicite la ASSDA, teniendo, la empresa adjudicataria, la obligación de proporcionarla a los cinco días hábiles siguientes contados desde la recepción del requerimiento.

Es por ello que, cualquier cambio de Firmware será notificado a la ASSDA en comisión de seguimiento, en dónde se analizará la conveniencia y en el que la empresa adjudicataria hará entrega de informe específico.

9. ENTREGA DEL SUMINISTRO.

Los plazos de entrega se establecerán con una periodicidad mensual, efectuándose el décimo quinto día de cada mes, salvo la primera. Para ello se establece el siguiente cuadro:

Anualidades de la vigencia del contrato (no contempladas prórrogas)	Entregas Mensuales	61.806 dispositivos domiciliarios para un presupuesto de 6.180.600,00 € (IVA excluido)
2015	1	8.280 Uds.
	2	2.760 Uds.
	3	2.760 Uds.
		13.800 dispositivos para un presupuesto de 1.380.000,00 € de 2.015
2016	4	2.534 Uds.
	5	2.526 Uds.
	6	2.526 Uds.
	7	2.526 Uds.
	8	2.526 Uds.
	9	2.526 Uds.
	10	2.526 Uds.
	11	2.526 Uds.
	12	2.526 Uds.
	13	2.526 Uds.
	14	2.526 Uds.
	15	2.526 Uds.
		30.320 dispositivos para un presupuesto de 3.032.000 € de 2.016
2017	16	2.530 Uds.
	17	2.526 Uds.
	18	2.526 Uds.
	19	2.526 Uds.
	20	2.526 Uds.
	21	2.526 Uds.
	22	2.526 Uds.
		17.686 dispositivos para un presupuesto de 1.768.600 € de 2.017

La entrega y recepción de los suministros se realizarán en las dependencias de la ASSDA, con sede en cualquier provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en el almacén central que la empresa adjudicataria del contrato del servicio técnico de instalaciones, mantenimientos y otras actuaciones sobre los dispositivos domiciliarios de teleasistencia, tenga destinado para la guarda y custodia de los mismos.

Entendiéndose:

1) La primera entrega:

La primera entrega se efectuará a los 10 días contados desde la formalización del contrato y en la cantidad que se expresa en el cuadro anterior.

2) El resto de entregas:

Las entregas se efectuarán mensualmente el decimoquinto día del mes en curso. En caso de ser inhábil se ejecutará la entrega el día siguiente hábil del mes y en las cantidades que se expresan en el cuadro anterior.

La entrega del suministro únicamente se entenderá realizada cuando tras las comprobaciones sobre el estado de los dispositivos domiciliarios, en los cuales se verifique que el objeto del suministro se ajusta a las especificaciones técnicas mínimas exigidas, la persona responsable del contrato expida un acta de recepción conforme.

En cada suministro, la entidad adjudicataria emitirá un documento de entrega en el que se detallará, modelo, código único de identificación de la consola, de la unidad de control remoto y del transformador (los cuales deben contener semana y año de fabricación), firmware, cantidad total del suministro, fecha y lugar de recepción.

La ASSDA, de forma trimestral analizará el inventariado y el material disponible, por lo que las fechas de entrega pudieran sufrir modificaciones, sin que por ello afecte al total de cantidades a suministrar.

10. ESTIMACIÓN PRESUPUESTARIA.

Teniendo el dispositivo domiciliario de teleasistencia un precio unitario máximo de cien euros (100,00 €) excluido IVA, la adquisición objeto de la presente contratación, supone el aprovisionamiento de 61.806 unidades. Siendo el importe total de siete millones cuatro cientos setenta y ocho mil quinientos veintiséis euros (7.478.526, 00 €).

En el precio del presente contrato se entienden incluidos impuestos, tasas y los costes de dietas y transporte (carga, descarga y embalaje) personal, comprobación y asistencia técnica durante el periodo de garantía, así como toda clase de impuestos y tasas que puedan ser necesarios para la realización del suministro contratado, sin que pueda imputarse a la ASSDA ningún pago por otros conceptos.

Se valorarán las propuestas de precios unitarios inferiores al indicado.

11. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Código de aplicación en inversión: D.03.01.00.0.0.0.K.15

Sevilla a 09 de julio de 2015.

El Jefe de Teleasistencia.

Vicente J. De Diego Serrano.

El Jefe de Sistemas Informáticos y NNTT.

Raúl García León.

V° B°

El Director del Área de Dependencia y Autonomía.

Miguel Ángel Román Ortiz.

V°B°

La Secretaria General.

Juana Mª Gomar Tinoco.